

ANUNCIO de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada, recaídos en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública en Anexo adjunto la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes (C/ Diego Martínez Barrio, 10, Sevilla).

Contra las citadas Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-adminis-

trativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

De no haberse efectuado el abono de la correspondiente sanción podrá hacerse efectiva voluntariamente en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 95 de dicha norma.

Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

ANEXO

R. ALZADA	F. DENUNCIA	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFRIGIDO	SANCION €
AL-02449/2004	06/08/2004	ENVASES GARRIDO ALMODOVAR SL	CORTIJO LAS CUEVAS S/N 18699-JETE-GRANADA	141.6 LOTT	1.501,00
H-02893/2004	17/01/2004	TRANSFRIGENZER, S. L.	LEPE, 52 21540-VILLANUEVA DE LOS CASTILLOS-HUELVA	141.6 LOTT	1.501,00
J-02515/2004	23/08/2004	TTES TORRES SANCHEZ SL	GARCILASO, 54 28904-GETAFE-MADRID	141.19LOTT	1.001,00
MA-00495/2004	02/12/2003	EUREST. S.A.	MEDINA DE POMAR 20 28042-MADRID-MADRID	141.5 LOTT	1.501,00
MA-00547/2004	17/01/2004	TRANSFRIGOSOL SL	AV. ORTEGA Y GASSET 551 29007-MALAGA-MALAGA	141.19LOTT	1.001,00
MA-00937/2004	02/02/2004	PEREZ CORTES MARIA	CALIZA, 11 29140-CHURRIANA-MALAGA	140.24 LOTT	2.001,00
MA-01639/2004	18/03/2004	PEREZ CORTES MARIA	CALIZA, 11 29140-CHURRIANA-MALAGA	141.19LOTT	1.001,00
MA-02175/2004	10/05/2004	NUÑEZ DIAZ FRANCISCO	JEREZ PERCHET 43 3C 29014-MALAGA-MALAGA	140.11 LOTT	401,00
MA-02475/2004	24/05/2004	NAVAJAS GUIRADO JOSE MANUEL	DANIEL BLANXART, 9 29006-MALAGA-MALAGA	141.22 LOTT	1.001,00
MA-02477/2004	12/05/2004	TRANSPORTES ANTONIO POSTIGO SL	PARTIDO DE LA ALQUERIA, 69 29650-MIJAS-MALAGA	141.19LOTT	1.001,00
SE-01229/2004	17/12/2003	GARCIA IBARRA JUAN JOSE	AVDA. IPARRAGUIRRE 74, 1 C 48940-LEIOA-VIZCAYA	141.4 LOTT	1.501,00
SE-01599/2004	09/01/2004	SAO BARTOLOMEU TTES. DE CARGA LDA.	MOINHO 3 LUGAR DE AREA BRANCC -LOURINHA-PORTUGAL	141.5 LOTT	1.501,00
SE-01600/2004	09/01/2004	SAO BARTOLOMEU. TTES LDA.	MOINHO 3 LUGAR DE AREA BRANCA -LOURINHA-PORTUGAL	140.24 LOTT	2.000,00
SE-01827/2004	08/01/2004	TRANSALHEVI, S.L.	PARTIDO PIEGALLINA S/N 29120-ALHAURIN EL GRANDE-MALAGA	141.24.7 LOTT	1.001,00

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Nuevo Sector de S.U.S. Industrial SI-1, en el municipio de Encinas Reales (expediente P-75/04), de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005.

EXPEDIENTE DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS DE LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA, RELATIVA A NUEVO SECTOR DE S.U.S. INDUSTRIAL SI-1, EN EL MUNICIPIO DE ENCINAS REALES

PUBLICACION DE CERTIFICACION DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, en relación con el siguiente expediente: P-75/04.

Promovido, formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Encinas Reales, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Nuevo Sector de S.U.S. Industrial S-1, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 6 de octubre de 2005, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Encinas Reales, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que integra la referida subsanación.

2.º De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, redactada por doña M.^a L. López Mielgo, D. G. Fernández Jódar y doña C. López Mielgo, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2005, acordando su remisión a la CPOT y U de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3.º Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, quedando a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el mencionado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después de detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación

con los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.^a de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c).1.^a; 32.1.1.^a a); 32.1.3.^a y 4.^a; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.^a párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Encinas Reales, en el ámbito de Nuevo Sector de S.U.S. Industrial S-1, de fecha 28 de julio de 2005.

Tercero. La documentación y determinaciones del presente expediente, con las rectificaciones introducidas, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b), 19.1.a), b) y c), 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a), de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, y cabe entender que se subsana adecuadamente en lo básico y general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la Comisión, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo y ello sin perjuicio de señalar además lo siguiente:

Resulta improcedente en relación al alcance y determinaciones de la presente modificación, los apartados 2.4 a 2.6, de normas urbanísticas. Sector Industrial, regulación de usos complementarios, reparcelación y estudio de detalle, y el anexo 2, regulación específica del uso industrial, por cuanto incorporan en las normas urbanísticas de la presente innovación, ordenanzas de edificación y normativa propios del establecimiento de la ordenación detallada, correspondiendo establecerlas al Plan Parcial que desarrolle el sector de suelo urbanizable sectorizado. En todo caso, las reservas para dotaciones se localizarán de forma congruente con los criterios establecidos en el artículo 9.E), y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector.

Por último, deberá incorporarse al documento una aclaración para la correcta interpretación de los datos incluidos en el cronograma de gestión y ejecución, el informe de la empresa BIOTRIT, en el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, y en el estudio geotécnico, por cuanto se sigue haciendo referencia al sector original de superficie 697.698 m², y a las consiguientes tres unidades de ejecución que se establecían en el expediente original.

La ordenación contenida en los planos O-2 y O-3, de Calificación del Sector y de Viario y Alineaciones, se entenderá con carácter orientativo, al corresponder al Plan Parcial la concreción de la ordenación detallada del sector, y al proyecto de reparcelación, la del aprovechamiento de cesión al municipio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Encinas Reales, relativa a Nuevo Sector de S.U.S. Industrial S-1, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución, a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, quedando condicionado su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean